



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	2000140030022021 – 00096 – 00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MANUEL DEMETRIO ARIAS GUTIERREZ

La parte ejecutante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en los pagare No. 90000040074, y 5240110039 adosado a la demanda.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos formales de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello librará mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430, 431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra MANUEL DEMETRIO ARIAS GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.436.172, para que la segunda pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la cantidad de 201.308.3053 UNIDADES DE VALOR REAL, equivalente a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$55.542.974,52), por concepto del saldo de capital liquidado a la fecha del 10 de febrero de 2020, del pagare No. 90000040074.

1.2. Intereses Moratorios del saldo de capital numeral 1.1., a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903938-8 contra MANUEL DEMETRIO ARIAS GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.436.172, por la cantidad de 6.408.8828 UNIDADES DE VALOR REAL, equivalente a la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$1.768.258.06), por

concepto de intereses del plazo liquidados a la tasa del 9.53%, correspondientes a cuatro (4) cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 31/12/2020, hasta la cuota del 06/02/2021.

2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$3.248.337.00), por concepto de capital del pagare No. 5240110039.

2.1. Intereses moratorios de la anterior suma, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano ubicado en la casa 8A manzana D, Conjunto Cerrado la PRIMAVERA de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190 - 173983 a nombre de del señor MANUEL DEMETRIO ARIAS GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.436.172. Ofíciase, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

7. Téngase al doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, cédula de ciudadanía No. 79.449.856, TP. 325.474 representante judicial de JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien obra en la demanda en calidad de apoderado de AECSA. conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.

